

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DÍA: MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2022

HORA: 11H00

MODALIDAD: PRESENCIAL

MODALIDAD: Presencial

- Pierina Sara Correa Delgado - Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Eduardo Garzón – Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

I.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional a través de modalidad telemática, el día de hoy veinte de julio del año dos mil veinte y dos, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de presidenta la Asambleísta Arq. Pierina Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, la Abg. José Eduardo Garzón.

No	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah		PJ	PJ
2	Correa Delgado Pierina Sara		11H00	Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina		11H00	Presente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		11H00	Presente
5	Lara Rivadeneira Lenin José		11H00	Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		11H00	Presente
7	Ortiz Jarrin Javier Eduardo		11H00	Presente
8	Ortiz Olaya Amada María		11H00	Presente
9	Passalaigue Manosalvas Dallyana Marianela		11H00	Presente por medios telemáticos

II.- CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSAS.

El señor Asambleísta Jorge Farah Abedrabbo García ingresa el Memorando No. AN-AGJF-2022-0033-M, cuyo asunto es: Justificación de Inasistencia, de mi consideración: Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente me permito presentar mi justificación de inasistencia a las siguientes sesiones convocadas por la Comisión Especializada de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el miércoles 20 de julio de 2022: 1. Continuación de la Sesión No. 049 a las 09H45, 2. Sesión No. 055 a las 11H00 y, 3. Sesión No. 056 a la 13H00. Para lo cual adjunto el certificado médico correspondiente. El certificado médico determina que el Señor Jorge Farah Abedrabbo García es valorado por el cuadro agudo de faringitis no especificada, y se da un reposo de 48 horas, desde el 19 hasta el 20 de julio. Hasta aquí los documentos que han ingresado señora Presidente.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Revisión y aprobación de los artículos 144 al 154 correspondientes al Libro II del COPINNA.

IV.- DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

No hay comparencias ni comisiones generales

V.-

a) REDACCIÓN SIMPLIFICADA DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS POR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Constatar si ha llegado algún tipo de documento por los canales oficiales y un saludo también a los equipos técnicos, a nuestras queridas amigas de Unicef, a las personas que nos siguen por las redes sociales, medios de comunicación, entre otros, adelante señor secretario.

Abg. José Eduardo Garzón - secretario Relator: Señora presidente dando cumplimiento a lo solicitado determino efectivamente se ha recibido por documentación Dts, mediante memorando AN- AGJF-2022-0033-M, presentado por el asambleísta Jorge Farah Abedrabbo García, el cual determina lo siguiente: Justificación de Inasistencia, de mi consideración, reciba un cordial y atento saludo por medio del presente me permito presentar mi justificación de las siguientes sesiones convocadas por la comisión integral especializadas de niñas, niños y adolescentes para el miércoles 20 de julio del 2022: sesión Nro. 049 a las 09h45, sesión Nro. 055 a las 11h00, sesión Nro. 056 a las 13h00, para lo cual adjunto el certificado médico correspondiente, por lo cual se adjunta el certificado médico que en su parte pertinente determina que el señor Jorge Abedrabbo tiene un cuadro agudo de faringitis aguda no especificada para lo cual se le dio 48 horas, desde el 19 hasta el 20 de julio del 2022, hasta aquí señora presidente lo solicitado

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario por favor sírvase a dar lectura a la convocatoria y al orden del día respectivo

Abg. José Eduardo Garzón - secretario Relator: Con su venia señora presidenta procedo a leer la convocatoria Nro. 055 , por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado presidente de la comisión especializada permanente de Protección Integral a

niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 9.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Perdón la interrupción señor secretario como la sesión ha sido continua me olvidé de la parte más importante sírvase a constatar el quorum primero

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente procedo a tomar votación, perdón quorum.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Ausente

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: Presente

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presente

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Presente

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presente

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente

Javier Eduardo Ortiz Jarrin– Asambleísta: Presente

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Presente

Dayanna Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Presente

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente confirmo que tenemos quorum para realizar la sesión Nro. 055.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ahora si secretario sírvase a dar lectura a la sesión Nro. 055 de la comisión.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Con su venia señora presidente procedo a leer la convocatoria 055 y el orden del día , por disposición de la arquitecta Pierina Correa Delgado presidente de la comisión especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la ley orgánica de la función legislativa y el artículo 9 numerales 1 y 2 del reglamento de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales de la asamblea Nacional se convoca a las señoras y señores asambleístas miembros de esta comisión a la continuación de la sesión 055, que se realizará el día miércoles 20 de julio del 2022, a las 11h00 modalidad presencial en las instalaciones de la comisión ubicada en el segundo piso del edificio legislativo de la asamblea Nacional ubicado en la avenida 6 de Diciembre Piedrahita del distrito metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1 Revisión y aprobación de los artículos 144, y al 154 correspondiente al libro II de COPINNA, hasta aquí la presente convocatoria señora presidente

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, bueno como todos ustedes pudieron constatar en la continuación de la sesión 037, de fecha 13 de julio del 2022, finalmente se pudo concluir con la revisión y la aprobación de los artículos del 1, al 143, correspondiente al libro I, del COPINNA, por lo tanto corresponde iniciar ya, la revisión y aprobación del libro 2, derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus relaciones de familia correspondiente al código que estamos revisando, en esta sesión se revisaran y aprobaran los artículos al 144, al 154, correspondiente al libro 2. Hemos recibido por DTS una moción para ser tratada en esta sesión presentada por el señor asambleísta Lenin Mera, representante de la provincia de Santa Elena y Vicepresidente de esta comisión respecto a los artículos 185 al 195, que tienen que ver con el régimen de protección económica, señor secretario por favor de lectura a la moción una vez leída por favor necesito saber quiénes apoyan la moción para luego pasar a la debida sustentación por parte del proponente y luego la votación respectiva, antes de comenzar con el tratamiento del libro II, adelante señor secretario por favor sírvase a dar lectura a la moción.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta con su venia procedo a leer la moción presentada asunto sesión 055 moción, de mi consideración en mi calidad de asambleísta por la provincia de Santa Elena, y Vicepresidente de la comisión especializada de protección integral a Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con lo que determina los artículos 130, y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el marco del análisis y revisión de los textos finales del COPINNA, libro II título V capítulo I régimen de protección económica artículo 185, al 195, específicamente entorno al régimen de protección económica a revisarse en las próximas sesiones me permito presentar la siguiente moción, la comisión especializada permanente de protección integral a niñas, niños y adolescentes en el marco de la elaboración del texto final del Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes del libro II de régimen de protección económica con el apoyo de la coordinación general de tecnología de la información comunicación implementara una encuesta dirigida a la ciudadanía en la que constara 1) En caso de mostrar la o el hijo se encuentre cursando estudios de cualquier nivel educativo que le impida o dificulte a dedicarse a una actividad productiva y carezca de recursos propios o suficientes hasta que edad 21, hasta 24 puede ser titular del régimen de protección económica 2) Está de acuerdo en que se realice un registro del uso del monto asignado como régimen de protección económica sí o no 25% 50 % , 35% o 100% esta encuesta será implementada a través de los portales institucionales de la Asamblea Nacional y de la Cepinna, y previo a los respectivos acercamientos en el ministerio de inclusión económica y social ministerio de educación consejo de la judicatura, defensoría del pueblo, defensoría pública, universidades y de ser el caso las instituciones y organizaciones que deseen formar parte de este proceso de consulta los resultados de las encuestas servirán de base para la propuesta a presentarse en el texto final del Copinna, sin otro particular y de seguro contar con su gentil participación reciba un cordial saludo hasta aquí la presente moción presentada por el señor asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Le doy la palabra al comisionado Mera, para que sustente su moción y luego procedamos a ver si hay el debido respaldo y a la respectiva votación de ser el caso.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Muchas gracias señora presidente colegas, colegas asambleístas, bueno una vez que entramos analizar el libro 2, del proyecto Copinna, y debido a que los temas que están referidos en la moción tienen que ver con este libro sabemos que es para entrar en el análisis en esta sesión, sin embargo, tengo que fundamentar porque realizo esta propuesta de manera simple y concreta, los dos temas planteados de la moción son temas muy controversiales, complejos, demandados

por uno y descartados por otros, incluso mucha veces satanizados y dentro del análisis hechos por el equipo de asesores de la comisión de Unicef, y de los comisionados se han tratados estos temas pero no existe una definición técnica y legal que nos faculte decidir por uno u otra alternativa en el momento del análisis de estos artículos por ser temas inminentemente sociales que generan diferentes puntos de vistas hay también casos que se han hecho públicos y también generan problemáticas al interior de las familias aunque parece no temporal presentar esta moción el día de hoy, el tener resultados de una encuesta como la estamos planteando permitiría tener insumos para la toma de decisiones al momento de la revisión del artículo respectivo en relación a la edad hasta que se puede ser titular del régimen de protección de alimentos en los casos que se siga cursando en los estudios y que no se cuente los medios para mantenerse, debemos estar claro que no existe estándares internacionales que nos obliguen a cambiar la edad de 21 años, como establece el actual CONA, y el informe para el segundo debate del Copinna, a los 24 años propuestos para el informe del primer debate y ahora por nuestros equipos técnicos este tema compañeros asambleístas fue de gran debate en el anterior proceso legislativo y sin duda alguna sin que todos también va generar también puntos a favor y en contra en el actual debate que vamos a tener en el articulado y es importante de que tener insumos de la parte de la sociedad para también poder tomar decisiones solo como información debo comentarles que si hay casos por ejemplo en Argentina en donde se reconoce por medios de las recomendaciones de seguir estudiando no tener medios para mantenerse hasta los 25 años, Chile hasta los 28, y en Colombia por sentencia de la corte cesa de manera absoluta de hecho a cumplirse a los 25 años, no es que no hay un estándar internacional sobre esto y sobre el otro tema de la obligación de justificar el uso de la nación económica hay opiniones polarizadas de parte y parte, pero no solo puede ser de parte de los asambleístas en su momento sino también de muchas familias de muchos progenitores y madres que se quejan por la diferencia por casos diferentes hay personas que con lógica y razón se quejan porque las pensiones son muy inferiores y en otros casos porque son valores muy altos en ese sentido, además del monto, también del tema porque se lo utiliza o no en la alimentación en el cuidado de los niños y adolescentes que es nuestro objetivo y al no contar con un proceso para la justificaciones de los gastos de estas pensiones muchas veces permite que los derechos implementado sean vulnerados, pues esos recursos pueden ser no utilizados en las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, y por otro lado tendremos la visión de lo que es una falta de respeto o indolencia de la realidad de miles de niños crecido en pensiones mínima que había dicho es que se pretende pedir una justificación del uso de la asignación económica pero debemos estar claros que las pensiones alimenticias deben destinarse exclusivamente a cubrir las necesidades de los beneficiarios no obstante la normativa legal no permite que exista esta certeza del uso final de los fondos, entonces en función de esto queridos compañeros asambleístas presidenta sin entrar al debate si está bien o no está bien de lo que se propone en cuanto el fundamento técnico y legal para la toma de decisiones en los articulados lo que permite de sugeriría de que con el tiempo podamos hacer una encuesta para que la sociedad pueda dar su posición en cuanto datos para hacer la encuesta una decisión que no puede depender únicamente de nosotros como integrantes de la comisión, esta encuesta podría ser difundida públicamente en la Asamblea, en el ministerio de inclusión social, en el ministerio de educación, consejo de la judicatura defensoría del pueblo, defensoría pública, universidades teniendo a si un nivel heterogenia de opiniones lo que dará mayor legitimidad a la propuesta que presentamos finalmente debo indicarles que esta encuesta es viable que ya lo hemos consultado con los compañeros de tecnología, no tiene costo que podría ser un impedimento para la comisión y quienes tengamos también y quienes tengan la capacidad de predisposición para también poder hacerla esto lo propongo en función de velar por los intereses de las niñas, niños y adolescentes sin tampoco dar a conocer mi postura de un criterio personal o un criterio técnico respecto a esto sino más bien como sino como un insumo a las tomas de decisiones en futuro muchas gracias presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muy bien hemos escuchado la sustentación de la moción a cargo de Lenin Mera que la presento hay una moción presentada adelante Lenin Lara.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: presidenta yo quiero intervenir solamente apoyar esta moción que en efecto lo que busca es tener más elementos que nos sirva como debate del Copinna, como tal en definitiva entonces eso presidenta ok, tenemos una moción presentada debidamente apoyada y sustentados sus argumentos por favor señor secretario proceda a tomar la votación respetiva.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Con su venia señora presidente procedo tomar votación de la moción presentada por el señor asambleísta

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Ausente

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: A FAVOR

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: AUSENTE

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: ABSTENCIÓN

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: A FAVOR

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: A FAVOR

Javier Eduardo Ortiz Jarrin: EN CONTRA

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: EN CONTRA

Dallayna Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: EN CONTRA.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora asambleísta, señora presidenta procedo a determinar que existen 3 votos en contra 3 votos a favor y una abstención

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ok de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa una decisión que al interior de la comisión que no tenga la mayoría absoluta no puede pasar, por lo tanto, no pasa la moción presentada.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Muchas gracias presidente tengo que agradecerles a todos los comisionados a todos los que votaron no solo a los a favor sino a los de en contra de la moción.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias comisionado y señor presidente procedemos entonces a iniciar la revisión del libro II, en los artículos 144, al 154, correspondiente a la materia de esta convocatoria señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 144, del libro II.

El Estado garantizará que los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes y sus progenitores asuman responsablemente sus obligaciones y generará acciones específicas para propender a la reagrupación familiar. Estas acciones se formularán y ejecutarán con la participación de la sociedad hasta aquí la lectura del artículo 144, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta consideración de los señores comisionados, todos tienen los textos si es que hay pedido de palabra adelante comisionado Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Gracias compañera presidenta, sobre el artículo 144, que es materia de lectura y análisis solo hago una reflexión en el último párrafo en el que tiene que ver con las obligaciones del Estado en cuanto a garantizar el derecho y la garantía de los responsables al cuidado de todas las niñas, niños y adolescentes de progenitores que asuman responsablemente sus obligaciones, si bien es cierto el concepto, no se está detallado en qué forma se podría garantizar por lo que yo sugiero un cambio en este último párrafo por el siguiente: el estado mediante sus políticas públicas implementaran las acciones necesarias que permitan que los responsables del cuidado de los niños y adolescentes y sus progenitores asuman responsablemente sus obligaciones y generara acciones específicas para proteger a la reagrupación familiar.

Ahí estaríamos dando un poco más asignando una mayor responsabilidad al estado para en este caso garantizar que se cumplan esos derechos nada mas presidente si sino le paso también.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Lenin, de lectura nuevamente señor secretario al original y luego como quedaría solo el párrafo.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidente dando cumplimiento a lo solicitado procedo a leer el artículo original, el Estado garantizará que los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes y sus progenitores asuman responsablemente sus obligaciones y generará acciones específicas para propender a la reagrupación familiar. Estas acciones se formularán y ejecutarán con la participación de la sociedad.

El párrafo que se pretende modificar es el siguiente: El Estado mediante sus políticas públicas implementarán las acciones necesarias de medidas que permitan que los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes y sus progenitores asuman responsablemente de sus obligaciones y generara acciones específicas para propender a la reagrupación familiar y familiar estas acciones se formularan y se ejecutaran con la participación de la sociedad.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados está puesto en consideración la propuesta de redacción del último párrafo correspondiente al artículo 144, presentado por el comisionado Lenin Mera.

Existe una propuesta alternativa en la que se incorpora el último párrafo al texto original ya consensuado entre los señores asesores y los técnicos de la comisión y las

asesoras de UNICEF, señor secretario por favor sírvase a leer el segundo párrafo para constatar cómo quedaría con la modificación propuesta.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: El Estado adoptará políticas públicas planes programas proyectos medidas legislativas administrativas y judiciales así como cualquier tipo de acción tendiente a garantizar las condiciones sociales económicas y culturales para proteger a la familia en sus diversos tipos para que el estado garantice que los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes y sus progenitores asuman responsablemente sus obligaciones y generara acciones específicas para proponer la reagrupación familiar estas acciones se formularan y ejecutaran con la participación de la sociedad.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En este artículo se condensa el último con la propuesta de cambio que señalaba el asambleísta Lenin Mera, señor secretario por favor de lectura al artículo 144, del rol de la familia y protección estatal con las propuestas de cambio realizadas.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo.145.- Naturaleza de la relación de las niñas, niños y adolescentes con su familia. - Las relaciones de las niñas, niños y adolescentes con su familia están constituidas por vínculos de carácter jurídico, de hecho, biológico o de afinidad. Se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades dentro del núcleo familiar.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta consideración es de ustedes señores comisionados del artículo 145, naturaleza de relación de niñas, niños y adolescentes con su familia, si no hay pedidos de palabra entonces consideramos que está aprobado este artículo tal como está redactado al momento señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 146, interculturalidad de las relaciones de familia.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 146.- Interculturalidad en las relaciones de familia.- En las relaciones familiares de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados se aplicará el principio de interculturalidad para lo cual se atenderá de ser el caso a su derecho y prácticas consuetudinarias, así como las y los jueces en la resolución de casos aplicarán estos considerando los alcances y limitaciones establecidas en la Constitución y el interés superior de la niña, niño o adolescente hasta aquí la lectura del artículo 146.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta consideración de los señores comisionados el contenido del artículo 146, interculturalidad en las relaciones de familia adelante Lenin Mera tiene la palabra.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presidenta solo para hacer una observación de forma noma en el cuándo dice así como las los jueces en la resolución de casos aplicaran estos ahí debería ir una como pero se entiende en que aplicaran en el principio, dice estos principios se podría poner se aplicaran el principio de la interculturalidad para ser más específicos sabemos que estamos hablando de ese principio pero podíamos poner ese directamente la palabra interculturalidad hay noma solo ese error de forma que vemos noma en el anunciado en vez de estos.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En las relaciones familiares de niñas, niños y adolescentes a sus nacionalidades y pueblos y comunidades, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y ahí faltan algunas cosas se aplicaran el principio de interculturalidad para lo cual se atenderá de ser el caso a su derecho y practica consuetudinarias creo que ahí debería ir un punto seguido y quitarle la a y para lo cual se atenderá de ser el caso su derecho y practicas consuetudinarias, y yo diría que sacar así como simplemente poner las jueces las y los jueces en la resolución de casos aplicaran estos principios considerando los alcances y limitaciones establecidas en la constitución y resaltando el interés superior del niño, niña y adolescentes creo que ahí quedaría la redacción o más claro, señor secretario por favor de lectura al artículo 146, con las observaciones incluidas.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 146.- Interculturalidad en las relaciones de familia.- En las relaciones familiares de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados se aplicará el principio de interculturalidad para lo cual se atenderá de ser el caso a su derecho y prácticas consuetudinarias, en las resoluciones de los casos las y los jueces aplicaran el principio de interculturalidad viendo los alcances y limitaciones establecidas en la Constitución y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes hasta aquí el artículo 146.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta consideración señores comisionado el artículo rephraseado de esta manera ok, de no haber objeción entonces damos por aprobado el artículo 146, con los cambios sugeridos en cuanto a la redacción, señor secretario por favor sírvase a leer y dar lectura el artículo 147 unidad de filiación.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo.147.- Unidad de filiación.
- Todas las hijas e hijos son iguales ante la ley y se prohíbe su discriminación por cualquier causa o condición propia o de sus progenitores por parte del Estado, la sociedad y la familia.

Se prohíbe cualquier medida que establezca diferencias de filiación o exigir declaraciones que indiquen la forma en que se estableció, hasta aquí la lectura del artículo 147.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados está en consideración de ustedes el artículo 147 que habla sobre la Unidad de Filiación, ok de no haber observaciones entonces consideramos aprobado el artículo el artículo 147, tal como está propuesto en el texto y matriz elaborado por el equipo de asesores señor secretario sírvase a dar lectura al artículo 148, de la corresponsabilidad parental.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo.148.- Corresponsabilidad parental. - Las y los progenitores tienen iguales responsabilidades en el cuidado y en la toma de decisiones; en especial, respecto a la crianza, educación, formación, salud, vivienda, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos en común

Esta corresponsabilidad se asumirá independientemente del estado civil de las y los progenitores, incluso en caso de su separación o de que no cohabiten en el mismo domicilio.

El Estado promoverá la maternidad y paternidad responsables a través de la política pública, planes, programas, proyectos, medidas normativas, administrativas y de cualquier otra índole, que garanticen las condiciones materiales, económicas y sociales para que ejerzan adecuadamente sus responsabilidades, así como para que las y los progenitores lleguen a acuerdos a través del diálogo, en un marco de respeto y desde el enfoque de género.

No se admitirá, en la práctica, ninguna forma de discriminación y de asignación estereotipada de roles.

El Estado establecerá mecanismos para asegurar el interés superior de la niña, niño y adolescente y la igualdad real entre los miembros del grupo familiar ante los órganos de administración de justicia y en las resoluciones que éstos adopten hasta aquí la lectura del artículo 148.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración de los señores comisionados el artículo 148, que habla sobre la corresponsabilidad parental si no hay observación entonces consideramos aprobado también el artículo 148, tal como está redactado en la matriz elaborada por los equipos técnicos señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 149, respecto a los deberes recíprocos de la relación parentofial.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo 149.- Deberes recíprocos de la relación parentofial. - En las relaciones entre las y los progenitores y responsables del cuidado con respecto a las niñas, niños y adolescentes existirá afecto, solidaridad, auxilio, respeto mutuo; así como las consideraciones necesarias para que cada uno pueda ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad hasta aquí el artículo 149.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta considerado el artículo 149, y se pone en consideración a los señores asambleístas miembros de esta comisión el artículo 149, que habla de los deberes recíprocos de la relación parentofial al no haber pedidos de palabra ni observaciones se considera aprobado el artículo 149 tal como está redactado, adelante con el artículo para dar lectura del artículo 150, de los deberes específicos de las y los progenitores o responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo.150.- Deberes específicos de las y los progenitores o responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.- Las y los progenitores o responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes tienen el deber de respetar, proteger y promover sus derechos y garantías; así como de satisfacer sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código; para tales efectos, el Estado adoptará e implementará todo tipo de acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

Las y los progenitores o responsables del cuidado deberán:

1. Proporcionar a sus hijas e hijos o las niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado, un ambiente familiar de estabilidad, armonía, dignidad y respeto;

- 2.** Asistir a los centros de atención de salud y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad; especialmente, participarán en programas y estrategias de prevención y erradicación de la desnutrición crónica infantil.
- 3.** Velar que ejerzan su derecho a la educación, en condiciones de igualdad y no discriminación por su edad, género y diversidad, participando activamente en el desarrollo de los procesos educativos, controlando la asistencia a clases y permanencia en el sistema educativo; así como el uso de tecnologías digitales e internet, asegurando el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad; vigilando el respeto de los derechos de sus hijas, hijos o representados en los planteles educativos y denunciando las amenazas o vulneraciones de esos derechos;
- 4.** Inculcar valores compatibles con el respeto a la otredad, a la dignidad del ser humano y cuidado del medio ambiente, así como al desarrollo de una convivencia social, democrática, intercultural, inclusiva, solidaria, y participativa;
- 5.** Asegurar un entorno familiar y social libre de todo tipo de violencia y especialmente de violencia de género;
- 6.** Incentivar en ellas y ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos y si estos fueran vulnerados, el reclamo de protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señor secretaria perdón por la interrupción sírvase a constar el quorum por favor:

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta dando cumplimiento ordenado lo solicitado procedo a verificar el quorum.

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: AUSENTE

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: PRESENTE

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: AUSENTE

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: AUSENTE

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: PRESENTE

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: PRESENTE

Javier Eduardo Ortiz Jarrin– Asambleísta: PRESENTE

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: AUSENTE

Dayanna Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: PRESENTE

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora asambleísta procedo determinar que si tenemos el quórum para continuar.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: teniendo el quórum por favor señor secretario sírvase a continuar con la lectura del artículo 150, respecto referentes a los deberes específicos de las y los progenitores o responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Procedo a continuar con la lectura del artículo

5. Asegurar un entorno familiar y social libre de todo tipo de violencia y especialmente de violencia de género;

6. Incentivar en ellas y ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos y si estos fueran vulnerados, el reclamo de protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;

7. Estimular y orientar su formación y desarrollo cultural;

8. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar y social, de acuerdo a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo;

13. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y demás normativa aplicable hasta aquí la lectura del artículo 150 señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario está en consideración de los señores comisionados del artículo 150, de los deberes específicos de las y los progenitores o responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes está abierto en consideración de ustedes señores comisionados, adelante comisionado Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presidenta una observación al numeral número 2, que tiene que ver con el tema de salud, en el último en el párrafo que dice asistir a los centros de detención de salud y asegurar el cumplimiento de las prescripciones y controles y disposiciones médicas y salubridad especialmente participaran en programas estratégicos de prevención y erradicación de la desnutrición crónica infantil uno de los principales problemas que tienen ahora los niños, las niñas sobre todo son otros tipos de trastornos de alimentación obesidad entre otros por lo que considero pertinente si por supuesto el apoyo de los demás comisionados agregar el termino además de la desnutrición crónica infantil o de cualquier trastorno de alimentación que se le agregue ese término nada mas presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta puesto ya agregado o en la pantalla del cambio propuesto en cambio del texto, también en el artículo 3, que habla de las condiciones de igualdad y no discriminación por su edad género y diversidad considero que debe ampliarse la cobertura porque también puede ser discriminado por su raza por su origen por su posición socio económica entre otras cosas, entonces se está agregando también esa redacción simplemente para complementar señor secretario por favor sírvase a dar lectura a los dos numerales de

cuantos han sido observados para que quede en claridad para los comisionados y de ser el caso aprobarlos o corregirlos.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo 150, numeral 2.- asistir a los centros de atención de salud y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad especialmente participaran en programas de estrategias de prevención y erradicación de la desnutrición crónica infantil o de cualquier trastorno de la alimentación, numeral 3.- velar que ejerzan su derecho a la educación en condiciones de igualdad y no discriminación por su edad género y diversidad y por cualquier otra condición participando activamente en el desarrollo de procesos educativos controlando la asistencia a clases y permanencia en el sistema educativo así como el uso de tecnologías digitales de internet asegurando el máximo aprovechando los medios educativos que les proporcione el estado y la sociedad vigilando el respeto de los derechos niñas, hijos y de los representantes en los planteles educativos, y denunciando las amenazas o vulneraciones de esos derechos;

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Queda en consideración de los señores comisionados del texto del artículo 150, con las frases añadidas que ustedes ven en rojos la pantalla es la palabra medica técnica comisionada Amada Ortiz tiene la palabra.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias presidenta, compañeros asambleístas de esta comisión, ayer se observaba que pese al articulado que se proponga en los proyectos de ley y que luego sean cuerpos normativos vigentes en nuestra legislación ecuatoriana sino hay presupuesto no pasa nada se lo decía ayer muy enfáticamente con preocupación aquí pasaría lo mismo todos los numerales de los articulados de este borrador que si bien es cierto en el análisis de estos artículos ya están normados en la ley jerárquica superior de acuerdo al 425 de la Constitución, eso quizás nos da una tranquilidad porque nuestra ley específica vendría ser concordante, vendría a fortalecer pero quizás también a dar la viabilidad a dar la posibilidad de subsanar, corregir e incorporar lo específico en esta ley de la materia para que los derechos consagrados en nuestro pacto social vigente. Propongo bajo la voluntad de ustedes que se podría cambiar de cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este código y ley pertinente vigente, porque pido esto porque la normativa que si bien esta también en los subjetivos de quien la quiera entender así pero siempre se llama las ordenanzas la normativa local simplemente es un aporte quizás un poco más técnico de poner la ley pertinente vigente ahí les queda mi aporte para el análisis que ustedes les quieran dar gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Una pregunta simplemente para aclarar el concepto, pero la ley pertinente seria el mismo código por eso de lo que entiendo aquí en la redacción que la demás normativa aplicable entiendo que se refiere por favor las señoras del equipo técnico si estoy equivocada me corrigen se refiere a otras leyes que puedan incidir o tener relación con algunos temas, por ejemplo.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora presidenta quizás para aclarar un poco quienes hemos pasado por la academia en derecho constitucional lo inherente y lo pertinente es lo vigente a conexas que podría ser incluso a derecho comparado por eso la amplitud y la se podría decir el incluir en esos términos de léxico incluso a derecho comparado, pero insisto a que lo dejemos de poner aquí o no lo pongamos tampoco va a perjudicar o a descuidar criterio de conocimiento académico de cada uno a cada quien pueda ocupar el que aplique esta ley.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Lo que me preocupa poner ese término pueda confundir más que aclarar en cambio sí, como demás normativa aplicable incluye hasta efectivamente legislación comparada los convenios internacionales es así señoras asesoras esta consideración de la propuesta de la asambleísta Amada María Ortiz, de cambiar o no en la última parte del numeral 13, que quedaría cumplir con las demás obligaciones que se señala en este código y demás normativa aplicable esta propuesto y en base de la sugerencia de ella podría quedar cumplir con las demás obligaciones que se señala en este código y demás leyes y la ley pertinente vigente, esta consideración de ustedes señores asambleístas y se incluye el cambio el cambio o no, yo sigo pensando que puesto así generaría más confusión que claridad en cambio la normativa aplicable si hemos usado ojo la ley de la materia cuando ha sido un tema puntual pero aquí como estamos mencionando lo del código al decir ley de la materia, por ejemplo yo que conozco como se ha redactado esto me suena al igual al código, además normativa aplicable si me da un universo más amplio para leyes conexas para legislación comparada para convenios para acuerdos y todos pero está en consideración se cambia el texto o se mantiene como esta ok esta puesto en consideración el numeral 13 se mantiene tal como está en la parte final y los demás normativa aplicable o si se cambia por y otra ley de la materia no se me queda el tema de la ley pertinente ok, entonces a ver proceda a tomar votación respecto a eso, ahí está en rojo para que lo puedan visualizar mejor ósea podría quedar y la ley pertinente sin vigente del tema de cacofonía lo dice ok, están todos de acuerdo que quede la redacción así, todos de acuerdo ok, entonces queda el artículo claro tendría que ir en plural y las leyes pertinentes para que no haya la confusión porque yo creo que por ahí es que viene el tema ok, quedaría entonces así y demás obligaciones que se señalan en este código y las leyes pertinentes ok, de acuerdo entonces con este cambio queda aprobado el artículo 150, señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 151, del progenitor afín.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo.151.- Del progenitor afín. - La o el progenitor afín es quien convive como pareja con la o el progenitor de una niña, niño o adolescente, y cooperará en su crianza y educación, en lo que no signifique un menoscabo a los titulares del ejercicio de la patria potestad.

En el marco de los derechos humanos y del interés superior de la niña, niño o adolescente, las y los progenitores afines deben:

1. Respetar los valores y derechos de las y los progenitores titulares del ejercicio de los deberes y derechos de la patria potestad;
2. Contribuir en el mantenimiento de las relaciones familiares, en un marco de respeto a los derechos de las niñas, niños o adolescentes; y,
3. Promover una convivencia pacífica en la familia y cooperar en la solución de las diferencias familiares que surjan en la convivencia, a través del dialogo absteniéndose de provocar cualquier tipo de violencia.

Estos deberes también serán cumplidos por la familia del progenitor afín, entendida como aquella comprendida hasta el cuarto de grado de consanguinidad del mismo hasta aquí la lectura del artículo 151 señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados esta

puesto a consideración de ustedes el artículo 151, del progenitor a fin yo he pedido que se aclare un poquito más la redacción por lo menos del primer párrafo porque progenitor uno siempre lo asume como el padre de la niña, niño y adolescente en este caso se lo considera progenitor a fin realmente la pareja o el conviviente del progenitor real entonces me parece que debería de quedar bastante aclarado que no es el padre biológico sino el conviviente ok, ahí está quien pidió la palabra perdón Amada María adelante Amada María Ortiz.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Gracias señora presidente si me llama la atención esto, bueno todos sabemos que los progenitores somos aquellos quienes dan la vida papa o mama, es lo más lógico al menos hasta donde yo entiendo por favor quien me puede explicar mejor a quienes están los que tiene la última palabra y siempre nos nutrimos de eso, y leyendo el texto la o el progenitor a fin es quien convive en la palabra afin me confundo es el papa o la mama de los que nosotros conocemos culturalmente y naturalmente dice sigo es quien convive como pareja o como la o el progenitor vuelve a nombrar la palabra progenitor de una niña, niño o adolescente y cooperara en su crianza y educación cuando dice y cooperara le está dando obligaciones porque no le está diciendo podrá sino le dice directamente cooperara en su crianza y educación en lo que no signifique un menoscabo a los titulares del ejercicio de la patria potestad, es decir reconoce de quienes tienen la patria potestad son los naturales en todo caso aquí hay varias preguntas compañeros comisionados finalmente somos los asambleístas de esta comisión quienes finalmente estaremos aprobando, entonces tres preguntas primero el progenitor a fin se titula progenitor afin es el papá y la mamá biológica 2 lo que se dice la pareja es lo que ahora consideramos como padrastró no se realmente en qué momento dentro de la cultura o dentro de la legislación se adopta el termino padrastró, pero es lo que comúnmente así llamamos cuantas veces nos casemos, cuantas veces tengamos parejas siempre se les ha dicho madrastra o padrastró a ello se sustituirá este término por ejemplo si se encausa una acción ya no se diría la pareja conviviente ya no se diría el padrastró la madrastra cual sería el nombre que aquí sugieren los que han escrito para nuestro análisis cual sería el nombre y digo yo ecuatorianos ustedes tienen la última palabra son los mandantes cuando estamos dando y cooperara en su crianza se está dando una obligación directa se está dando prácticamente de una situación que hasta ahora no ha sido regulada por favor.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Como estos textos han sido analizados a profundidad y propuesta su redacción por parte de los equipos técnicos tanto de la comisión como los comisionados y por supuestos nuestras asesoras de UNICEF, le voy a hacer dar la palabra a María de Lourdes para que nos explique el término de progenitor afin sin que esto excluya la posibilidad de proponer una mejor redacción a fin de que quede completamente claro el concepto y no se preste a interpretaciones de dudas adelante por favor .

María de Lourdes Miranda-UNICEF: Muchas gracias señora presidente, muy buenos días señores y señoras asambleístas al incorporar esta figura ciertamente de viene del artículo 67, de la constitución de la República que protege a las familias diversas, la idea es romper con este imaginario, el único modelo de familia que tenemos de facto, ciertamente la familia tradicional madre padre e hijo en ese sentido se irrumpen otros tipos de familia y existen de hecho en el Ecuador esto esta además documentado familias monoparentales, familias reconstituidas, familias homoparentales, también todas estas familias están protegidas en la constitución en este caso puntual cuando nos referimos al progenitor a fin estamos hablando de las familias reconstituidas son aquellas que han tenido un vínculo jurídico o de hecho previo a los progenitores es decir vienen de un divorcio o vienen de una unión de hecho previa y en esa medida e hijos productos de esa relación lo que sucede de facto

es como el código civil y en el actual Cona, no están reguladas no están visibilizadas estas familias muchas veces las relaciones que tienen los niños, niñas y adolescentes con esas personas que conviven con las que comparten con las que tienen lazos no solo afectivo sino incluso jurídico que los representan en la escuela hacen las veces de segundos padres o madres no están contemplados en el derecho es parte de visibilizar las y también establecer derechos y obligaciones deben establecerse en virtud de esos vínculos de hechos incluso si no hay un nuevo matrimonio o sino reconocida una nueva unión de hecho en ese sentido hemos incorporado los estándares del comité del derecho del niño de que las familias reconstituidas deben ser reconocidas en las legislaciones por una parte para regular este tema hemos atendido al derecho comparado sobre todo por las opciones del comité del derecho del niño no es que un desarrollo exhaustivo del tema sino simplemente un estándar de que tienen que ser reconocidas y hemos acudido a la legislación en Argentina y Uruguay, Colombia solo como alguno referente con el fin justamente de que este tipo de familia y los derechos que tienen niñas, niños adolescentes en estos contextos, también deben estar regulados algo que si hemos hecho énfasis obviamente esto no solo exige una incorporación en el Copinna, sino que va demandar que en el proceso de medida reformativa de disposición de reformativa de revisión sobre todo en el código civil o de otra normativa que rige en familia, también la ley de la gestión de la identidad por ejemplo se incorporen este tipo de figuras para que guardemos concordancia del todo el ordenamiento jurídico ahora quien es el progenitor afin ciertamente a una forma que está estigmatizada de decirlo y que tradicionalmente la conocemos es ciertamente esto del padrastro o la madrastra esto no es una la madrastra y el padrastro no existe dentro de la terminología jurídica pero culturalmente es verdad tal vez en nuestra sociedad es como lo conocemos ahora dada la estigmatización que obviamente tiene esta palabra tiene hemos acogido más bien la denominación que cabe del derecho comparada nos parece ciertamente la manera que se propone e interesante tal vez si sea necesario aclarar lo que señalaba la señora presidenta tal vez poner una definición primero que es el progenitor a fin que justamente para que existan dudas al respecto pero esta es la visión general de derechos porque la que se ha sugerido este tema.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esa era la primera pregunta que había hecho la asambleísta Amada María Ortiz, también preguntaba al respecto de la palabra y colaborara y cooperara su crianza, ella lo considera puesto total como esta que implica una obligatoriedad de esa persona para involucrarse en la educación o en el cuidado etc, de esos niños que son realmente hijos biológicos de su pareja en este caso, entonces esa parte por favor la tercera pregunta si se me escapo Amada María, ya están respondidas dos, no le afecta, no le afecta si porque aquí pasaría ser el equivalente de unión libre no legalizada salvo que haya un matrimonio y todo, pero tiene que ver con la obligatoriedad de complementaria responsabilidad complementaria, claro pero por ejemplo, ahí si una cosa es ser los padres biológicos.

María de Lourdes Miranda-UNICEF: Claro aquí la cuestión es deflactó las familias existen para empezar seguramente ustedes pueden identificar a más de una y la cooperación es la crianza y educación pues ciertamente al estar en el entorno de los niños, niñas y adolescentes es obvio que todo las personas como parte de la sociedad nos tenemos que involucrar para promover en este caso estamos hablando de manera general de la crianza y educación pero se entendería en todos los derechos es decir esta es una obligación de que independientemente que uno sea de una progenitora a fin siempre tiene que promover como parte de la sociedad, ahora que estos deberes también se han cumplidos por las familias del progenitor a fin, pues justamente tiene que ver con garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en el contexto de estas familias reconstituidas porque lo que

suele suceder es que por ejemplo conviven ya de manera general no con sus verdaderas abuelas biológicas con las que tienen justamente un vínculo sanguíneo sino conviven con las madres del progenitor a fin y en esa medida ellas también deberían tener el deber de respetar los valores y derechos de esos niños, también deberían tener la obligación de contribuir a que esas relaciones sean respetuosas y también deberían contribuir a la convivencia pacífica es decir por eso damos este alcance a la familia del progenitor a fin porque no solo basta en que haya estos lazos de convivencia pacífica con el progenitor y la familia del progenitor le empieza a vulnerar y se empieza a dejar entonces esta es la razón por la que también dimos este alcance y si como obligación porque lo que queremos denotar es que no solo cuando se conforma una familia tradicional se debe establecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes los niños que no son partes de las familias tradicionales en este caso de las familias reconstituidas tienen el mismo derecho.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias María de Lourdes no se si con esto ha quedado clarificado o respondidas las inquietudes, yo estaba recomendando para que allá claridad en cuanto a conceptos poner una definición en lo que sería el progenitor a fin al inicio para que se entienda claramente que no es el padre madre biológico, porque recordemos que también a lo mejor a menor número pero también hay padres por diferentes razones o por muerte de su esposa o su conviviente o compañera o la madre biológica en que sus hijos se queda en calidad de papa y de responsables de esos niños, entonces no solamente es el progenitor a fin no necesariamente no solo varón, también puede ser una mujer, entonces para que quede claro el concepto no se preste a dudas ok, si están todos de acuerdo por favor presenten una redacción a consideración para que señores adelante Amada María.

Amada María Ortiz Olaya- Asambleísta: Señora presidenta con el respeto que todos merecemos he escuchado la exposición, pero no la comparto en el tema de la obligatoriedad en el texto que eso nos corresponde a nosotros independientemente de cualquier tipo de colaboración que tengamos para ampliar los temas y en la última parte en la que deberá habiendo un equipo de comisión sugiero señora presidenta que esos términos que los ponga de la manera mucho más quizás de términos de solidario de amor porque si nos vamos al principio elemental que todos tenemos que respetar sobraría demás ama al prójimo como tú mismo y ahí ya nadie podría sentir ninguna intención de hacer daño a otros o no hagas al otro lo que no quieres para ti, con eso nos bastaría sin embargo en la praxis no solo hemos visto a la pareja sea hombre o mujer de un hogar reconstruido da todo su amor y todo su contingente también hemos visto a vecinos también hemos visto a personas que sin ser la pareja sin ser consanguíneos nos han apoyado los llamados madrinas padrinos eso ya nace de la voluntad que la persona tenga y del sentimiento de lo que sienta y de la posibilidad que tenga que también tenga pero como podríamos obligar aquí o dejar términos que se podría obligar cuando las diferentes situaciones económicas se podría decir la pareja o progenitor a fin tenga una familia bajos recursos económicos el buen trato viene por injerencia y no esta sancionado por la ley no por esta ley, pero que pasaría en los familiares del progenitor a fin que ni para ellos tienen y que se maquilla y se dice estos deberes también serán cumplidos cuando ponemos la palabra cumplidos estamos obligando, cuando en la parte principal en la segunda línea dice y cooperara su crianza y cooperara en su crianza aquí que es la crianza y educación es todo lo que implica el gasto económico y la familia también tiene que cumplirlo que estaríamos nosotros propiciando generar incluso discusiones al interior de un hogar reconstruido de un hogar que si bien es cierto es una segunda oportunidad, pero no podemos nosotros desvincular incluso a quien si por naturaleza independiente de las razones de orfandad quien si por naturaleza obligado porque hizo el hijo es una situación que podría darse para que subjetivamente después hayan obligaciones de quienes no, salvo esta es mi exposición señora presidenta que no

quiere decir que usted no nadie la apoye, pero al menos con la libertad y el derecho que tengo para aquí dar mi opinión hacer uso de la palabra lo hago independientemente señora presidenta no intento convencer a nadie simplemente he dado mi punto de vista al tema gracias.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: La hemos escuchado con atención y por eso en base a las preguntas y dudas que manifiesto la señora asesora de UNICEF, ha explicado el origen del término la finalidad la intencionalidad y lo que se analizado justamente para presentar esto aquí al final en la última parte del primer párrafo, justamente responde a una de las inquietudes de que no se quite de responsabilidad ni derechos ni obligaciones del progenitor biológico dice claramente en lo que no signifique y menoscabo a los titulares del ejercicio de la patria potestad recordemos que la patria potestad la ejercen la padre y la madre biológicos de esos niños, y adolescentes por lo tanto ahí creo que esta aclarado este tema, y ok , de acuerdo el equipo técnico en este momento está tratando o está manejando un nuevo texto a fin recogiendo las observaciones de la asambleísta Amada María Ortiz, y nuevamente aquí por eso les pido quien quiere la palabra justamente para que se manifieste con total libertad, yo sí creo que si se conforman un nuevo hogar más allá de las razones que hayan motivado la ruptura del hogar original donde se procrearon esos niños yo sí creo que el nuevo conviviente sea hombre o mujer se integra o forma parte de esta nueva familia de la cual también son parte los niños está compartiendo casa comida y todo por lo tanto si creo que también debe involucrarse en la crianza y educación y en la atención de las necesidades de esos niños de que hoy forman parte de la familia sin que esto quiera decir el padre biológica y la madre biológica quede fuere de la película eso creo que para mí es claro es parte de la convivencia yo soy segunda esposa, fui segunda esposa y viví la experiencia de compartir con mi esposo la crianza y la atención de diferentes ámbitos de los hijos de su primer matrimonio y también compartir obviamente con nuestros matrimonio, entonces yo creo que con una nueva redacción va quedar mucho más claro el tema la asambleísta Vanessa Freire pidió la palabra luego pasaremos a leer el texto completo como está la nueva propuesta acogiendo las observaciones de Amada María Ortiz, adelante Vanessa.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Gracias presidente yo más creo que aquí hay un problema más de conceptualización porque si leemos progenitor más allá de la palabra complementaria que es a fin y nos ponemos a googlear o nos vamos al diccionario progenitor es la madre o padre de la niña si entonces yo creo que el problema es ese y lo expongo para saber si podemos utilizar algún otro termino que nos traiga a este debate cuando está claro dentro la redacción de este articulo tanto en el numeral 1 y 2 de 3 de cuáles son las funciones de este progenitor a fin no estoy de acuerdo con este término de este progenitor a fin que contribuya con la educación y la formación del niño cabe recalcar en nuestro país lo que más vemos es estas familias reconstruidas no es nuevo en este país cuantas madres solteras rehacen sus vidas con una nueva pareja y esa pareja es la que se hace encargo de la formación del niño como si fuera un padre propio y también en estos numerales se está excluyendo la responsabilidad del progenitor de la criatura entonces yo más bien veo compañeros asambleístas de que es un término más de conceptualización que tenemos en este articulado lo expongo para que veamos otro termino que nos cause este debate que estamos teniendo el día de hoy.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: En respuesta a su inquietud señora asambleísta si googlamos el concepto de progenitor a fin si se encuentra como tal se lo define como el abro comillas conyugue o conviviente que vive de quien tiene a su cargo del cuidado personal del niño o adolescente luego hay otras entradas que se puede esto hace referencia a lo que señalaba que en Argentina existe en

Colombia también y en Uruguay son los tres países en quienes que revisado la legislación comparada y también ahí hay entradas que señala progenitor a fin obligación alimentaria el progenitor y del cuidado personal del menor, si entonces ahí por ejemplo palabras claves familias ensambladas progenitor a fin convivencia personal o responsabilidad parental alimentos ruptura de la convivencia entre otros ósea si hay porque a eso se refería el comentario de la de María de Lourdes en el sentido que para plantear este artículo de que había analizado de profundidad legislación comparada de estos tres países del continente americano no se ahí tenemos del texto propuesto del equipo técnico de redacción del artículo 151, señor secretario por favor sírvase a darle lectura.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo.151.- Del progenitor afin. –

Se entiende como progenitor a fin a convive como pareja con la o el progenitor biológico de una niña, niño o adolescente, y cooperará en su crianza sin que esto implique asumir los derechos y obligaciones del ejercicio de la patria potestad.

En el marco de los derechos humanos y del interés superior de la niña, niño o adolescente, las y los progenitores afines deben:

1. Respetar los valores y derechos de las y los progenitores titulares del ejercicio de los deberes y derechos de la patria potestad;
2. Contribuir en el mantenimiento de las relaciones familiares, en un marco de respeto a los derechos de las niñas, niños o adolescentes; y,
3. Promover una convivencia pacífica en la familia y cooperar en la solución de las diferencias familiares que surjan en la convivencia, a través del dialogo absteniéndose de provocar cualquier tipo de violencia.

Estos deberes también serán cumplidos por la familia del progenitor afin, entendida como aquella comprendida hasta el cuarto de grado de consanguineidad del mismo hasta aquí la lectura del artículo 151 señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ahí, hay una propuesta gracias señor secretario, ahí hay una propuesta de redacción del artículo 151, que se refieren al progenitor a fin arranca con la definición de la expresión de progenitor a fin y creo que ahí quedaría mucho más claro el concepto como les indique leyendo las entradas respectivas en internet existe como tal y ya es manejado en legislación comparada por lo menos en 3 países de la región está puesto en consideración de ustedes señores comisionados ok, si estamos de acuerdo quedaría así entonces del artículo 151, ya clarificado el concepto ok, estamos de acuerdo entonces esta redacción bien quedaría entonces esta manera el artículo 151, señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 152, de las responsabilidades de niños, niñas y adolescentes en su cuidado de las relaciones familiares.

4. Con el fin de generar autonomía, las niñas, niños y adolescentes participarán progresivamente de las tareas del hogar y autocuidado, con independencia de su género. Se prohíbe a sus progenitores la asignación desproporcionada de responsabilidades de cuidado y tareas domésticas a las niñas, niños y adolescentes, impidiendo que descansen, estudien, hagan deberes o actividades extracurriculares, jueguen o se recreen fuera de las horas de clase, hasta aquí el artículo 152, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados están

en consideraciones de ustedes del artículo 152, responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes en sus relaciones familiares, solo una pregunta al equipo técnico del numeral 3, y no menoscabe los derechos consagrados en eso a que derechos se refiere a las niñas, niños o adolescentes artículo 3, del numeral 3 si, entonces habría que cambiar los por sus ok, simplemente esa sería una observación de forma también para que no quede duda al respecto a que se refiere a los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales en el presente código de Niños, Niñas y Adolescentes sino hay observaciones por parte de equipo técnico asumimos como aprobado el artículo 152, relativos a las responsabilidades de niños, niñas y adolescentes en sus relaciones familiares señor secretario por favor sírvase para dar lectura al artículo 153.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 153.- Opinión de las niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales. - En todos los procesos relativos a este Libro se deberá escuchar previamente a la niña, niño o adolescente en audiencia reservada. La opinión de las niñas y niños menores de doce (12) años será valorada por la o el juez, considerando el nivel de autonomía y grado de desarrollo. La opinión de los adolescentes será obligatoria para la o el juez, a menos que sea perjudicial para su desarrollo integral. La opinión será recibida mediante herramientas adecuadas aplicando la técnica de entrevista mediante escucha especializada, para lo cual se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Transparencia e información;
- b) Voluntarios;
- c) Adaptabilidad;
- d) Incluyentes; y,
- e) Seguros

En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, discapacidades o cuya lengua nativa sea de un idioma de pueblos y nacionalidades, se debe garantizar la asistencia de un intérprete que puedan transmitir objetivamente su opinión.

Las y los jueces expondrán en sus sentencias o resoluciones si la opinión de la niña, niño o adolescente ha sido acogida o no de manera motivada.

Si la o el juez omite valorar el criterio de la hija o hijo en su decisión y como consecuencia se pone en riesgo la integridad de la niña, niño o adolescente se podrá iniciar las acciones disciplinarias que correspondieran hasta aquí el artículo 153.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario se pone a consideración los señores comisionados el artículo 153, referente a la opinión a las niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales están de acuerdo ok, entonces se considera aprobado el artículo 153 al no haber observaciones a los señores comisionados señor secretario sírvase por favor al artículo 154, las normas objetivas que correspondería al último artículo de esta sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. - Artículo. 154.- Normas adjetivas. - Salvo disposición expresa determinada en este Código, los procesos establecidos en este Libro se sustanciarán en el procedimiento sumario contemplado en la ley que regula los procesos judiciales no penales hasta aquí el artículo 154.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señores comisionados se pone a consideración el artículo 154, sobre las normas objetivas si están de acuerdo y no

hay observaciones respecto a esto consideramos aprobado el artículo 154, en esta convocatoria se pedía el análisis y aprobación de los artículos al 144 al 154, del libro correspondiente del libro 2, al Copinna, hemos revisado cada uno se han hecho los cambios que han sugerido los señores comisionados dejando los textos para la aprobación como lo ha sido por tanto me gustaría que se ratifique la aprobación de los artículos en mención correspondiente a esta parte para que quede así la constancia en el acta respectiva de esta sesión entonces si esta todos de acuerdo estarían aprobados los artículos del 144, al 154, correspondiente del libro II, del Copinna, ok, señor secretario habiendo revisado debatido y aprobado los artículos contemplados de esta convocatoria sírvase por dar por clausurada la presente sesión correspondiente a la Nro. 055 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. – Señora presidente siendo las 12h45 minutos se procede a clausurar la siguiente sesión

a) RESOLUCIONES ADOPTADAS

Resolución no aprobada para avocar conocimiento.

VI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las doce horas cuarenta y cinco minutos, la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Arquitecta Pierina Sara Correa Delgado, clausura la continuación de la sesión 049 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firma la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Eduardo Garzón.

PIERINA SARA CORREA DELGADO

PRESIDENTE

ABG. JOSÉ EDUARDO GARZÓN

SECRETARIO RELATOR

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Registro de asistencia de los Asambleístas.
3. Memorando No. AN-AGJF-2022-0033-M
4. Registro de votación.